



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos lineal.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1933, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente al lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Hay que elevar al Pueblo en los principios del Movimiento, tan contrarios a los que le rodearon en su adolescencia.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 427

### Muy importante sobre agrupaciones intermunicipales

Aprobadas por el Director General de Administración Local las agrupaciones forzosas intermunicipales para tener un Secretario común de Ayuntamientos de esta provincia, por Orden de 22 de Julio último, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara de 7 de Agosto corriente, advierto a todos los Ayuntamientos que han de dar el más exacto cumplimiento a los siguientes artículos de la Ley de 15 de Diciembre de 1939: «Artículo 5.º Constituida la Agrupación, los Ayuntamientos que la integran deberán redactar y aprobar, de común acuerdo, las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. Estas normas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al cual competirá también resolver las discrepancias que a este respecto surjan entre las Corporaciones interesadas, incumbiéndole del mismo modo la redacción y aprobación, por sí mismo, de las precitadas normas, cuando las Corporaciones no lo efectúen en el término de un mes, a partir de la fecha en que se les comunique la orden de agrupación.» «Artículo 6.º La Agrupación Intermunicipal tendrá como Secretario al que libremente designen sus respectivos Ayuntamientos, entre los que se hallen al servicio de ellos y, en su defecto, al que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes entre los agrupados, a condición de que en uno y otro caso reúnan las condiciones legales para el ejercicio del cargo. Los Secretarios en propiedad que cesen a virtud de las Agrupaciones que se constituyan tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, en concepto de excedencia en activo, con obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia aquellos Secretarios excedentes que no tomen parte en los concursos que se anuncien o que, designados, no se posesionen del cargo.»

Visto lo cual, advierto a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos agrupados, que, como se indica, han de efectuar las siguientes obligaciones:

1.º En el plazo de un mes, que finaliza el día 7

del próximo mes de Septiembre, tendrán que remitir a este Gobierno, para que sean elevadas a la Superioridad, las normas que determinen los derechos y obligaciones del Secretario, en relación a todos y cada uno de los Municipios asociados. La Agrupación que así no lo haga, decaerá en su derecho y podrán ser decretadas las normas por el Ministerio de la Gobernación.

2.º Como Secretario de la Agrupación actuará el que designen libremente los Ayuntamientos agrupados entre los que se hallen al servicio de ellos, y en su defecto, el que lo fuese del Municipio de mayor número de habitantes. En uno y otro caso, es condición precisa que reúnan dichos Secretarios los requisitos legales para el ejercicio del cargo; y

3.º Los Secretarios propietarios, que como consecuencia de las Agrupaciones hayan de cesar, tendrán derecho a percibir dos tercios de sus actuales haberes, como si fueran excedentes en activo, con la obligación de prestar sus servicios a las órdenes inmediatas del Secretario de la Agrupación. Ahora bien, se entenderá que renuncian a estos derechos de excedencia los que no tomen parte en los concursos que se vayan anunciando, o que, designados, no se posesionen en sus cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 12 de Agosto de 1940.

3543

El Gobernador interino,  
**P. Juárez.**

## CIRCULAR NÚM. 428

### Junta provincial de Carburantes Líquidos

Constituida en esta Capital la Junta que previene la Orden de la Comisaria de Carburantes Líquidos de fecha 1.º del actual («Boletín Oficial» número 216), queda ésta integrada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente; por los señores Ingenieros Jefes de Obras públicas, Industria y Servicio Agronómico, Representantes del Gobierno militar y de F. E. T. y de las J. O. N. S., como Vocales, y el Jefe de la C. A. M. P. S. A., que actuará de Secretario.

Se pone en conocimiento de todas las personas y Corporaciones a las que pueda afectar, participándoles que radica en las oficinas que tiene establecida en la calle del Generalísimo, de esta Capital, la Delegación provincial de la C. A. M. P. S. A., a donde debe cursarse la correspondencia con la indicación:

«Junta provincial de Restricción de Carburantes Líquidos de Guadalajara».

Asimismo, se advierte que una de las principales misiones de la Junta es el vigilar el debido empleo y consumo de los cupos fijados para gasolina y demás carburantes líquidos, y se procederá, con todo rigor, contra los que no den el debido empleo a los mismos, así como contra los que se dediquen al acaparamiento o venta clandestina de ellos.

Guadalajara 13 de Agosto de 1940.

3547

El Gobernador interino,

**P. Juárez.**

CIRCULAR NÚM. 429

*Servicio de Abastecimientos y Transportes*

ABASTECIMIENTO DE CHOCOLATE

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, a partir de esta fecha, las normas para el abastecimiento de chocolate, serán las siguientes:

1.ª Todas las existencias del artículo del tipo que se denomina «Chocolate familiar», en poder de los fabricantes o en curso de fabricación y las existencias que actualmente tengan los almacenistas, quedan inmovilizadas y a la completa disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.ª Todos estos tenedores remitirán a esta Delegación, en un plazo de cinco días, declaración jurada de sus existencias.

3.ª La Comisaría General, por medio de este Organismo, tiene la facultad de distribuir las primeras materias para la elaboración del producto, interviniendo la adquisición y distribución de las que lo constituyen (cacao, harina y azúcar).

4.ª Los cupos del cacao serán señalados mensualmente por el Organismo distribuidor, que lo comunicará a la Comisaría General, que a su vista, señalará los cupos a cada fabricante, fijando, con arreglo a aquél, los provinciales de azúcar y harina, distribuyendo éstos entre los industriales con arreglo a su capacidad de producción.

A este fin, los fabricantes remitirán a esta Delegación, también en el plazo de cinco días, para elevarlos a Comisaría, previo informe de la Delegación de Industria, los siguientes datos:

- a) Capacidad de producción de la industria.
- b) Cantidad de cacao, azúcar y harina que precisen para obtener su producción.

5.ª Los fabricantes de chocolate vienen obligados, a partir de esta fecha, a destinar todo el cupo de cacao, harina y azúcar a la elaboración de un chocolate, denominado tipo «Familiar», con arreglo a las siguientes proporciones:

Cacao tostado, limpio de cascarilla..	28	por 100
Harina de trigo o arroz.....	14	»
Azúcar .....	58	»

Quedan exceptuados de ello los fabricantes que con anterioridad al Movimiento Nacional se dedicasen a la fabricación de bombones y chocolates especiales, los que podrán disponer de un 25 por 100 de dichas materias para la elaboración de tales artículos, previa autorización de la Comisaría General, a la que deberán solicitarlo, justificando dichos extremos por medio de certificado de la Jefatura de Industria correspondiente.

Cuando la Comisaría autorice esta elaboración, lo comunicará a esta Delegación y a la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolates, a los referidos efectos.

6.ª El precio de venta al público de este tipo de chocolate, será el de 5'50 pesetas el kilo, y a detallistas, el de 4'85 pesetas kilo.

7.ª Los fabricantes podrán elaborarlos en pastillas de cualquier precio y tamaño, de acuerdo con las costumbres locales, no sobrepasando su precio, bajo ningún concepto, del que corresponda en relación con lo estipulado para el kilogramo, viniendo obligado a estampar en la envoltura de sus paquetes, además de sus nombres y marca comercial, los porcen-

tajes de materias primas, su peso y precio de venta al público.

8.ª Para la circulación interprovincial de esta mercancía, es precisa la correspondiente guía número 3, que se autorizará por la Jefatura remitente. La circulación del artículo sin guía, será sancionada con el máximo rigor y con arreglo a lo preceptuado para ello.

9.ª Los mayoristas sólo podrán intervenir en la distribución correspondiente al cupo que a la provincia se asigna, sin que en forma alguna puedan ser remitentes a provincias distintas; labor o servicio que harán las fábricas directamente.

10.ª Todos los fabricantes declararán sus existencias ante esta Delegación; declaración que, además de aquéllas, comprenderán el chocolate en transformación, materias primas y movimiento mensual del artículo, debiendo efectuarlo el día uno de cada mes. La falsedad u omisión en tales declaraciones, por parte de los fabricantes, será sancionada con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 12 de Agosto de 1940.

El Gobernador interino,  
**Patricio Juárez.**

CIRCULAR NÚM. 430

REPARTO DE BACALAO

Se va a proceder a un reparto de bacalao a todos los vecinos de esta provincia y a razón de 100 gramos por persona.

En su consecuencia, los Alcaldes de la Capitales de Partido podrán recoger de los almacenes de esta Ciudad la cantidad que corresponda a los Municipios que los constituyen.

Los que en virtud de concesión obtenida hayan recibido autorización para el suministro directo por la Capital, podrán retirar de ésta la cantidad que les corresponda y que será, por tanto, excluida de la de los Partidos.

El suministro empezará el día 16 del que cursa y terminará el 24, en cuya fecha se entenderá han renunciado al abastecimiento aquéllos que no hayan retirado el suministro.

Guadalajara 12 de Agosto de 1940.

El Gobernador interino,  
**P. Juárez.**

CIRCULAR NÚM. 431

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Armuña de Tajuña para dar batidas a los animales dañinos que en gran cantidad merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 12 de Agosto de 1940.

El Gobernador interino,  
**P. Juárez.**

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se reanuda a los distintos Departamentos ministeriales la vigencia del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Excmo. Sr.: El Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 suspendió, mientras no se disponga lo contrario, la vigencia del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad, así como los restantes preceptos de la propia Ley, incompatibles con la organización transitoria del nuevo Estado.

Y siendo evidente que los dos últimos párrafos del artículo 67 de la referida Ley no son incompatibles con la organización administrativa actual, ni con su eficacia, salvo lo que se consigna al final de la presente Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se acuerde a todos los demás Departamentos la vigencia del texto aludido, que dice así:

«Cuando la índole de los servicios que por virtud de la Ley o disposiciones adoptadas para cumplirla exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, el gasto se autorizará por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, oyendo al de Estado en pleno. El Ministro que proponga los gastos de que trata el párrafo anterior comunicará su proposición al Ministro de Hacienda con anterioridad a la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministro le faciliten, resolverá sobre la autorización que se pida. Si el acuerdo del Consejo fuese favorable, el Ministro proponente lo trasladará al de Hacienda para que se tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.»

El preinserto texto se interpretará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 10 de febrero último, que dispuso el carácter discrecional, en todo caso, de las consultas al Consejo de Estado.

Lo que para su conocimiento y efectos participo a V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de...

ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se determina la forma en que han de tributar por el impuesto de Derechos reales y del caudal relicto las adquisiciones a título lucrativo en favor del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Ilmo. Sr.: Las súplicas reiteradas que han sido elevadas a este Ministerio en demanda de exenciones o beneficios tributarios por el impuesto de Derechos reales para las transmisiones en favor de los mutilados de guerra, y la consideración patente de los relevantes méritos de los que al servicio de la Patria sufrieron por ella detrimento en su integridad corporal, estimulan la necesidad de adoptar alguna medida por la cual puedan quedar atendidos en lo posible esos nobles y legítimos anhelos.

Múltiples son las disposiciones dictadas por el Poder público en beneficio del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, tendentes a recompensar debidamente a los a él pertenecientes, mediante el percibo de haberes del Estado o la colocación en los cargos públicos. Ello imprime al Organismo expresado un destacado carácter benéfico que se revela en la finalidad que persigue en orden a la satisfacción de necesidades permanentes que reclaman una atención especial, cualidades similares a las de las Instituciones de beneficencia general o pública, debiendo, por igual razón, estimarse las adquisiciones a título lucrativo a favor de dicho benemérito Cuerpo equiparadas a las que se realicen por los Establecimientos de beneficencia pública a los efectos de la tributación por los impuestos de Derechos reales y sobre el caudal relicto, y excluyéndose, por analogía de razones, de los beneficios fiscales las transmisiones antedichas cuando se efectúen con carácter particular o individual por los mutilados que pertenecieron a las Instituciones armadas.

Por las consideraciones precedentes, Este Ministerio se ha servido disponer que las adquisiciones por título lucrativo que se realicen por el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria tributarán por el impuesto de Derechos reales en la misma forma regulada para las transmisiones de esa clase realizadas en favor de los Establecimientos de beneficencia pública, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 16 de julio de 1932, y que

en las liquidaciones del impuesto sobre el caudal relicto disfrutarán las transmisiones de bienes a favor del referido Cuerpo de Mutilados de la misma exención determinada para los Establecimientos mencionados en el artículo 241 del Reglamento citado, y debiendo entenderse, con arreglo al criterio más generalmente aceptado en esta clase de disposiciones, que los beneficios indicados han de alcanzar únicamente a los documentos que no hubieren sido objeto de liquidación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## Caja de Recluta de Guadalajara número 47

### CIRCULAR

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia que, en el día de hoy, ha sido trasladada dicha Caja al local conocido por la antigua «Academia de Ingenieros», de esta población.

Guadalajara 12 de Agosto de 1940. - El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduña. 3546

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

#### Calamidades

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Ablanque, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada el día 5 de Julio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamados; advirtiéndole que el importe del perdón que en su día hubiere de concederse, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, como la Ley previene.

Guadalajara a 10 de Agosto de 1940.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Inspección provincial de Correos de Guadalajara

### EDICTO

En cumplimiento del artículo 78, párrafo 2.º del reglamento Orgánico de Correos, por el presente edicto, se cita y emplaza a Hilario Puado López, vecino de Fontanar y ex-Cartero rural de dicho punto, para que en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación, se pase por el despacho del señor Subinspector de Correos del tercer sector, primera región, a recoger y contestar el pliego de cargos resultante de su expediente de depuración político social; entendiéndose que, de no comparecer, será resuelto sin ser oído y pudiéndole resultar el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 12 de Agosto de 1940.—El Subinspector del tercer sector, Sebastián Méndez Mate.

# Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Julio de 1940

## RELACION MENSUAL DE INGRESOS

MUNICIPIOS	Venta de tickets	25 por 100 de empresas	Sobrante nóminas	Varios
Aguilar de Anguita...	10 00			
Albares.....	46 25			
Alcolea del Pinar.....	110 00			
Alcorlo.....	6 50			
Algar de Mesa.....	10 00			
Almonacid de Zorita.....	260 00			
Alovera.....	32 00			
Aranzueque.....	35 00			6 60
Atanzón.....	10 00			
Atienza.....	24 60			
Auñón.....	79 00			
Brihuega.....	1000 00			9 00
Budia.....	5 00			
Campisábalos.....	26 00			10 00
Cañizar.....	160 00			
Casa de Uceda.....	15 00	2 00		
Casar de Talamanca (El).....	34 00			
Castellar de la Muela.....	20 00			
Cifuentes.....	75 00			
Cubillo de Uceda (El).....	5 00			60 80
Chiloeches.....	120 00			
Durón.....	65 60	28 60		11 00
Fuenteleucina.....	45 00			
Fuentelsaz.....	35 00			
Gárgoles de Abajo.....			72 00	
Horche.....			90 00	
Illana.....	35 60			8 20
Iriépal.....	30 00			
Jadraque.....	820 00			
Lupiana.....	6 50			
Málaga del Fresno.....	152 50			
Maranchón.....	321 90			
Marchamalo.....	400 00			
Mazarete.....			90 00	
Molina.....	374 00			
Motos.....	2 00			
Pareja.....	60 00			
Pastrana.....	413 35			
Romanones.....	22 00			
Sacedón.....	200 00			30 00
Sigüenza.....	2568 00			
Tendilla.....	75 00			
Traid.....	10 00			
Usanos.....	5 00			7 60
Valdearenas.....			90 00	
Villel de Mesa.....	15 00		46 00	
Yunquera de Henares.....	475 00			
<b>Otros contribuyentes</b>				
Comisión Provincial.....	17928 00			9721 57
Varios particulares.....				4300 00
Junta Beneficencia.....				3568 34
Arrendataria Tabacos.....				28338 35
<b>Totales.....</b>	<b>26082 80</b>	<b>30 60</b>	<b>388 00</b>	<b>46071 46</b>

### RESUMEN

Venta de tickets.....	26082 80
25 por 100 de Empresas.....	30 60
Reintegros sobrantes de nóminas.....	388 00

### Varios

Multas.....	3800 00
Espectáculos.....	9864 77
20 por 100 Venta de Tabacos.....	28338 35
50 por 100 de Plato Unico (atrasos)....	3568 34
Venta de Autos.....	500 00
<b>Total general de ingresos.....</b>	<b>46071 46</b>
	<b>72572 86</b>

Guadalajara 6 de Agosto de 1940.—El Jefe de Contabilidad, P. S., José Fernández.—V.º B.º—El Jefe provincial, ilegible.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL